

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 19426
- Código de verificación: 02089453519
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2023-072 SEG. Nº 12

APRUEBA DÉCIMO SEGUNDO INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA Nº E-2023-343

FECHA 29/05/2023

VISTO: El décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Punta Manquemapu Sector B, Región de Los Lagos**, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros "Marinero Fuentealba" de la Caleta Manquemapu, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2023-024 de fecha 03 de marzo de 2023, visado por Organización No Gubernamental de Desarrollo Costa Humboldt; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2023-072, de fecha 28 de abril de 2023; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995, y el Decreto Exento Nº 641 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 3053 de 2002, Nº 2670 de 2003, Nº 375 de 2004, Nº 1673 de 2005, Nº 1322 de 2006, Nº 891 de 2007, Nº 1647 de 2008, Nº 749 de 2009, Nº 1431 de 2010, Nº 330 de 2011, Nº 920 de 2013, Nº 1313 de 2015, Nº 1392 de 2016, Nº 3241 de 2017, Nº 1322 de 2018, Nº 2616 de 2019, Nº 1065 y Nº 1066, ambas de 2020, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta Nº 019 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el S.T.I. Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros "Marinero Fuentealba" de la Caleta Manquemapu, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el décimo segundo informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Punta Manquemapu Sector B, Región de Los Lagos**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2023-072, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

3.- Que, asimismo, resulta necesario modificar la resolución exenta que aprobó el plan de manejo de la citada AMERB, en el sentido de reemplazar el nombre científico del recurso cochayuyo ***Durvillaea antarctica***, por el de ***Durvillaea incurvata***.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 2670 de 2003, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1322 de 2006, y N° 2616 de 2019, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada ***Punta Manquemapu Sector B, Región de Los Lagos***, individualizada en el artículo 1° N° 13 del Decreto Exento N° 641 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

“El plan de manejo, que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) cochayuyo ***Durvillaea incurvata***, b) loco ***Concholepas concholepas*** y c) luga negra ***Sarcothalia crispata***.”.

2.- Apruébase el décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo denominada ***Punta Manquemapu Sector B, Región de Los Lagos***, ya individualizada, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros "Marinero Fuentealba" de la Caleta Manquemapu, Rut N° 65.246.100-K, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 632, de fecha 02 de agosto de 2001, con domicilio postal en Pasaje Dollinco 194, Villa Real, Purranque, Región de Los Lagos.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-072, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades o criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 16.781 kilogramos de alga húmeda del recurso cochayuyo ***Durvillaea incurvata***, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Extracción de ejemplares con una longitud de fronda igual o superior a 1 metro, sin extraer ejemplares reproductivos.
 - La remoción deberá considerar una densidad post-extracción igual o superior a 2 plantas/m².
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- b) 13.716 individuos (4.489 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- c) El recurso luga negra ***Sarcothalia crispata***, observando los siguientes criterios de extracción:

- Extracción manual, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
- Talla mínima de fronda de 20 cm.
- Evitar extracción mediante buceo entre mayo y septiembre.
- No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.
- Rotación de zonas extractivas cada año.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-072, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-072, que por ella se aprueba, al petitionerio y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@costahumboldt.org y jnaretto@costahumboldt.org.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**